

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2385 18 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

Señores

SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.
2. Es signo solicitado se encuentra representado de la siguiente manera:



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se reivindican los siguientes Códigos de color:

Blanco

o RGB: R: 255 G: 255 B: 255

o CMYK: C0%, M0%, Y0%, K0%

o Pantone: 11-0601

Amarillo

o RGB: R255, G223, B27

o CMYK: C2%, M9%, Y89%, K0%

o Pantone: 116C

Rojo

o RGB: R244, G0, B27

o CMYK: C0%, M97%, Y87%, K0%

o Pantone: 186C

Como se observa en la etiqueta aportada, hay tonalidades de color en la etiqueta que no fueron reivindicadas (indicadas mediante flechas en la etiqueta que se encuentra en la parte superior de este oficio)

Oficio N° 2385 18 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase indicarlos correctamente, relacionándolos con el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).

- Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c») (Resolución 122 de 7 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, relativo a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

3. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase **30** se evidencia que la expresión “cualquier producto comprendido en la clase 30”, carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 30, que pretende reivindicar al usar la expresión “cualquier producto comprendido en la clase 30” o sírvase excluirla de la descripción de productos.

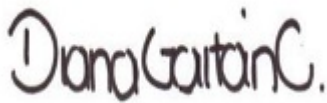
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 2385 18 de febrero de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)